

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio 115.- Radicación 2020-00066.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la Medida Cautelar, invocada por la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el ciudadano **ROBERTO FELLÍN**, en calidad de Apoderado General del ciudadano **MAURIZIO ZIGLIO**, en contra del ciudadano **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, radicado bajo la partida número **632724089001-2020-00066-00.-**



Rama Judicial

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

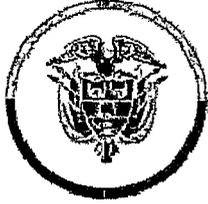
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del Bien Inmueble descrito como un lote de terreno denominado **“LA LINDA”**, ubicado en la Vereda **“LA CAUCHERA”**, jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, mejorado con dos (02) casas de habitación, con una extensión de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados (**174.417 M2**), con Ficha Catastral Número **632720000000000020074000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-5875.-**

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, a fin de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado, en los libros radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición de que trata el Numeral 1º del Artículo 593 del Código General del Proceso.-

TERCERO: No se decreta por ahora, el secuestro de los semovientes relacionados en el escrito de demanda, teniendo en

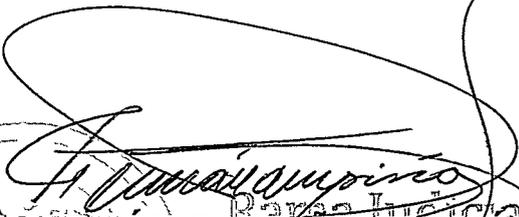


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

cuenta que la solicitud no se ajusta a los lineamientos consagrados en el Inciso 5º del Artículo 83 del Código General del Proceso, pues estos no se determinaron por sus características generales, como son edad, color, marca visible, señales particulares, entre otras.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMUDEZ
Juez Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia